



...: L.C.P. CARLOS ADRIAN  
ORTIZ SALDAÑA

Coordinador Fiscal  
de Intelegis Arcos  
Contador Público

# El autotransporte terrestre de carga en México y su régimen de tributación para las personas morales



## ASPECTOS GENERALES

El autotransporte terrestre de carga federal, es una actividad necesaria para la actividad económica en México, ya que de ella depende la actividad económica de otros ramos, es decir, es parte de la cadena productiva, en el que todos necesitamos consumir y producir ya sea bienes o servicios.

También podemos reconocer de este sector, el ser uno de los más fuertes y unidos en cuestión de presiones respecto de cambios fiscales que los afectan, un ejemplo que podemos citar, es el cambio en la ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para la retención del impuesto, por el cual se inconformaron obstruyendo vialidades y carreteras, con lo cual lograron que se bajara al 4% la retención de dicho impuesto a los servicios de autotransporte terrestre.

## CONCEPTO DE AUTOTRANSORTE DE CARGA

Entrando un poco en materia, el código de comercio nos dice en su artículo 75 que entre otras actividades se reputa actos de comercio a las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.

Pero, ¿Cuál es la definición más adecuada de autotransporte de acuerdo al derecho en México?, para ello, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, nos dice lo siguiente:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en



caminos de jurisdicción federal;

XI. Servicio de paquetería y mensajería: El porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

Es decir, no hay que confundir los servicios de autotransporte de carga con los de paquetería, ya que en un principio al confundirlos también realizaban incorrectamente retenciones del Impuesto al Valor Agregado por este último concepto.

### **RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES**

Este ramo de la actividad económica en materia fiscal, se encuentra regulado en el Régimen Simplificado de las Personas Morales del Impuesto Sobre la Renta, así como también, en la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la ley del Impuesto al Valor Agregado, ambos identificados en la actividad de prestación de servicios, dichos impuestos contemplan un régimen de tributación de flujo de efectivo, es decir, a grandes rasgos, calcula sus impuestos de la siguiente forma:

#### **Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.):**

Ingresos cobrados acumulados

(No aplica Ajuste Anual por Inflación).

(-) menos Deducciones autorizadas pagadas acumuladas.

(=) Base I.S.R.

(x) 30%

(=) I.S.R. causado.

(-) Pagos provisionales efectuados.

(=) I.S.R. a pagar o a (favor).

#### **Impuesto Empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.):**

Ingresos cobrados acumulados

(-) menos Deducciones pagadas autorizadas para dicho impuesto acumuladas.

(x) 17.5%

(=) I.E.T.U. determinado

(-) Créditos fiscales acum. permitidos por esta ley para disminuir el impuesto.

(=) I.E.T.U. a cargo.

(-) Pagos provisionales efectuados.

(=) I.E.T.U. a pagar o a (favor).

#### **Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.):**

I.V.A. Cobrado del mes

(-) I.V.A. Acreditable pagado del mes

(-) I.V.A. retenido a favor del mes

(=) I.V.A. a cargo o a (favor) del mes.

(-) Saldos a favor de I.V.A. de meses anteriores (En caso de impuesto a cargo).

(=) I.V.A. a pagar.

Adicionalmente este sector cuenta con una serie de facilidades administrativas, entre las cuales se pueden mencionar, la opción de enterar el 7.5% por concepto de retenciones de I.S.R. a sus trabajadores por pagos a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que en su caso tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, facilidades de comprobación para deducir con documentación que no reúna requisitos fiscales, por ejemplo; los gastos por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, con los límites establecidos y cumpliendo los requisitos de dichas facilidades administrativas.



### **CONCLUSIONES**

La actividad del autotransporte terrestre de carga federal se clasifica como una actividad mercantil, la cual es importante para la actividad económica en México, ésta no debe de confundirse con el servicio de paquetería y mensajería, así mismo, su régimen de tributación en los tres principales impuestos en nuestro país (I.S.R., I.E.T.U. e I.V.A.), se calculan en base a flujo de efectivo, siendo no aplicable el ajuste anual por inflación para efectos del I.S.R. y adicionalmente cuentan con facilidades administrativas, de las cuales debemos tener cuidado, ya que algunas de estas facilidades en materia de deducción, solo aplican para I.S.R. y no para reducir la base de I.E.T.U.